



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2009.
PROMOVENTE: DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SG/POE/050/2013 y anexos del Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **044214**; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de diez de julio de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIV, Tomo 1, noviembre de dos mil doce, página trescientos noventa y cinco y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veinticuatro de octubre de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de diez de julio de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una parte declaró la invalidez del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la ejecutoria al Congreso de dicha entidad federativa, lo que ocurrió el once de julio de dos mil doce, mediante oficio 2343/2012, entregado en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con la constancia que obra a foja ochocientos setenta y uno de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha la norma general invalidada ya no produce efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en

relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

